EXPTE. D- 4553 /16-17

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

P R O Y E C T O D E L E Y

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

L E Y

ARTÍCULO 1°.- Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos médicos, biológicos y farmacéuticos que otorguen y/o entreguen bienes, servicios, beneficios o premios susceptibles de valoración pecuniaria a los/las médicos/as dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires, deberán informar dicha situación al ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a efectos de darle la debida publicidad.

ARTICULO 2°.- A los efectos de la presente ley, se considerarán bienes o servicios susceptibles de valoración pecuniaria, a los siguientes:

a) Pagos en efectivo;

b) Pagos por honorarios profesionales;

c) Pagos destinados a solventar cualquier actividad de formación profesional;

d) Pagos destinados a solventar gastos de viajes;

e) Entrega de valores, pasajes, regalos, hospedajes, gastos de representación; comidas o cualquier otro bien susceptible de valoración económica.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTICULO 3°.- La información requerida deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Identificación de la empresa aportarte con indicación de los productos fabricados, importados o distribuidos;
2. Nombre completo del médico receptor o beneficiario;
3. Especialidad profesional del médico;
4. Naturaleza del incentivo, y en su caso, el monto del o los pagos realizados y/o la cuantificación de las transferencias, aportes, contribuciones o regalos realizados;
5. Las fechas en las cuáles se realizó el pago, transferencia, aporte o regalo;

ARTICULO 4°.- La información suministrada deberá ser recopilada y sistematizada en forma de base de datos y deberá ser publicada en forma obligatoria para el conocimiento y libre consulta de los ciudadanos tanto en formato digital y gráfica por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5°.- La autoridad de aplicación se encontrará facultada a requerir información adicional y/o ampliar los requisitos establecidos en la presente ley, debiendo fijar los plazos y sanciones correspondientes.

ARTICULO 6°.- De Forma.

NARDELLI SANTIAGO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El ejercicio moderno de la medicina enfrenta hoy un gran desafío. El reto, es enfrentar los crecientes conflictos de intereses, en particular de carácter económico, que afectan a los profesionales de la salud.

A nivel mundial se ha incrementado la influencia que en forma directa o indirecta ejercen las empresas, en particular, las farmacéuticas, sobre los médicos, a fin de que estos promocionen y receten sus productos, aún, cuando ello no represente la mejor alternativa terapéutica o resulte mucho más costoso para los pacientes.

La idea principal es trabajar, en consonancia con la legislación adoptada en otros países, en hacer públicos los "aportes" que reciben los médicos de las compañías farmacéuticas y/o empresas de insumos médicos. Recientemente fue aprobado un proyecto en la legislatura de la ciudad de Buenos Aires que va en este sentido.

Los pacientes tienen el derecho a conocer si el médico prescriptor obra por voluntad propia, o posee algún interés o ventaja en recetar o prescribir algún medicamento o práctica médica en particular. La relación médico paciente posee características particulares, en algunos casos el paciente se encuentra en un estado de necesidad frente al médico.

Así, a fin de arrojar luz sobre posibles conflictos de intereses entre los médicos y las empresas farmacéuticas y de insumos médicos, resulta necesario adoptar una legislación que obligue a dichas empresas a informar y hacer públicos, los incentivos realizan sobre los médicos a fin de promover sus productos.

A través de esta ley, se pretende en definitiva, destacar que en el ámbito de la relación médico paciente, y siguiendo el legado hipocrático, el deber primario del médico es moverse sólo en beneficio del paciente.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares me acompañenen en la presente iniciativa.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

NARDELLI SANTIAGO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.